



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 258/2012**

La Paz, 09 de noviembre de 2012

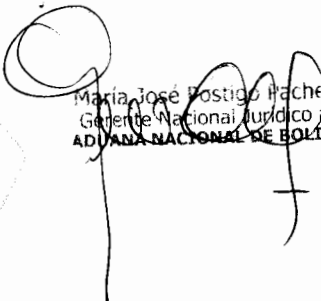
REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-013-12 DE 24/10/2012, QUE DISPONE LA ADICION DE CONCEPTOS DE PAGO, EN LA CLASIFICACION DE CONCEPTOS DE PAGO DE INGRESOS PROPIOS DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-013-12 de 24/10/2012, que dispone la adición de conceptos de pago, en la Clasificación de Conceptos de Pago de Ingresos Propios de la Aduana Nacional de Bolivia.



MJPP/aql

  
María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico A.I.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN RA - PE - 0 1 013 12

La Paz, 24 OCT 2012

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el artículo 29, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establece que: "Constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional los recursos generados por:

b) El producto de las multas por incumplimiento de contratos y por contravenciones".

Que la Resolución de Directorio RD-01-013-03 de 13/06/2003, que aprueba la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a ingresos propios de la Aduana Nacional e ingresos del T.G.N., recaudados por la Aduana Nacional, en su parte resolutive segunda establece que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior a la presente resolución, será aprobada por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa.

Que la Resolución de Directorio No. RD 01-003-11 de 23-03-2011, que aprueba el Nuevo Manual para el Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remate de Mercancías en su numeral 19, inciso f) señala: "Si el primer oferente no efectuara el pago del saldo restante en el plazo establecido, su depósito de seriedad del 25% se consolidará a favor de la Aduana Nacional conforme el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (Ingresos Propios) y el oferente perderá su restitución. Inmediatamente, el sistema comunicará al segundo mejor proponente, que dispone de (3) días hábiles para depositar el saldo de su oferta, procediendo de la misma manera con el tercer oferente, en caso de incumplimiento por el segundo proponente".

Que mediante Comunicación Interna AN-DFIAC-CR No. 1349/2012 de 02/08/2012, el Departamento de Finanzas, refiere que el número de código, por concepto de pago asignado correlativamente según la tabla paramétrica es el: Código 250 – INGRESOS POR REMATES, señalando además que se debe considerar que se trata de un concepto de pago que no constituye un servicio que presta la Aduana Nacional, por lo que no esta sujeto al IVA, por tanto no será facturado.

Que el Informe AN-DFIAC No. 0246/2012 de 03/09/2012 de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, concluye que corresponde la creación del nuevo código 250 (Ingresos por Remates) de pago por concepto de multas para que sea destinado a los depósitos realizados por el Departamento de Finanzas – Área de Remates, por concepto de

G.G.  
VO. BO.  
H.A.P.S.  
A.N.B.

Gerencia Nacional  
VO. BO.  
H.A.P.S.  
A.N.B.

Gerencia Nacional  
VO. BO.  
H.A.P.S.  
A.N.B.

Gerencia Nacional  
VO. BO.  
H.A.P.S.  
A.N.B.

J.R.L.G.  
VO. BO.  
G.N.J.D.A.I.  
A.N.B.

FINANZAS  
VO. BO.  
D.F.E.  
A.N.B.



Aduana Nacional

empoces retenidos definitivamente, depósitos no identificados, saldos por distribución y otros relacionados.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante, informe AN-GNJGC-DALJC No 1122/2012 de 09/10/2012, sobre la base del Informe Técnico AN-DFIAC No. 0246/2012 de 03/09/2012, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Comunicación Interna AN-DFIAC-CR No. 1349/2012 de 02/08/2012, del Departamento de Finanzas y con el objeto de operativizar lo establecido en la Resolución de Directorio No. RD 01-003-11 de 23-03-2011, que aprueba el Nuevo Manual para el Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remate de Mercancías, concluye que corresponde crear el nuevo código de pago por concepto de multas 250 (Ingresos por Remates), para que sea destinado a los depósitos realizados por el Departamento de Finanzas – Área de Remates, por concepto de empoces retenidos definitivamente, depósitos no identificados, saldos por distribución y otros relacionados, constituyéndose estos ingresos propios de la Aduana Nacional, en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000.

Que el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas, señala que es atribución del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

**POR TANTO:**

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Disponer la adición del siguiente concepto de pago, en la clasificación de conceptos de Pago de Ingresos Propios de la Aduana Nacional de Bolivia:

Código	Concepto del Ingreso	Descripción Alcance	Tratamiento o Tributario	IVA	Responsable	Importe	Cuenta
250	"INGRESO S POR REMATES"	Empoces retenidos definitivamente, depósitos no identificados, saldos por distribución otros relacionados	No constituye un servicio, por tanto no deberá ser facturado	NO	Departamento de Finanzas Área de Remates	Porcentajes variables	4169-03-D-353 Ingreso Propio de la Aduana Nacional el 100%

VO. BO. A.P.P. Gerencia Nacional de Sistemas VO. BC. H.A.P.S. A.N.B.

VO. BO. H.G.V. A.N.B.

G.N.J. VO. BO. M.F.T. A.N.B.

J.R.L.R. VO. BO. G.N.DAL A.N.B.

FINANZAS VO. BO. B.M. A.N.B.



Aduana Nacional

**SEGUNDO.** El nuevo concepto de pago señalado en la presente resolución, será recaudado conforme lo establecido en la Resolución de Directorio No. RD 01-013-03 de 13/06/2003, que aprueba la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a ingresos propios de la Aduana Nacional e ingresos del T.G.N., recaudados por la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas a través del Departamento de Finanzas, estará encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

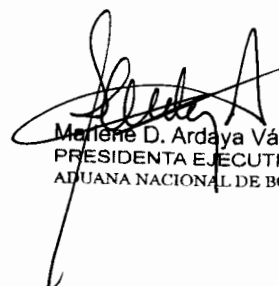
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G./  
VO. BO.  
APP.  
A.N.B.

G.N.F./  
VO. BO.  
H.G.V./  
A.N.B.

Gerencia Nal.  
Sistemas  
VO. BO.  
H.A.P.S.  
A.N.B.

G.N.F./  
VO. BO.  
M.F.E.  
A.N.B.

  
Mariene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



PE/MDAV  
GG/APP  
GNAF/HGV/BVE  
GNS/HPS  
GNJ/MJPP/MFP/JRLQ  
RA CATEGORIA 01

J.R.L./  
VO. BO.  
GNJ/JAL  
A.N.B.

FINANZAS  
VO. BO.  
D.F.E.  
A.N.B.



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN Nº RA PE 01-013-12

La Paz, 24 de octubre 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el artículo 29, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, establece que: "Constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional los recursos generados por:

b) El producto de las multas por incumplimiento de contratos y por contravenciones"

Que la Resolución de Directorio RD-01-013-03 de 13/06/2003, que aprueba la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a Ingresos propios de la Aduana Nacional e Ingresos del T.G.N., recaudados por la Aduana Nacional, en su parte resolutoria segunda establece que la adición, modificación o supresión en la clasificación de conceptos de pago en forma posterior a la presente resolución, será aprobada por la Presidencia Ejecutiva mediante Resolución Administrativa.

Que la Resolución de Directorio No. RD 01-003-11 de 23-03-2011, que aprueba el Nuevo Manual para el Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remate de Mercancías en su numeral 19, inciso f) señala: "Si el primer oferente no efectuara el pago del saldo restante en el plazo establecido, su depósito de seriedad del 25% se consolidará a favor de la Aduana Nacional conforme el artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (Ingresos Propios) y el oferente perderá su restitución. Inmediatamente, el sistema comunicará al segundo mejor proponente, que dispone de (3) días hábiles para depositar el saldo de su oferta, procediendo de la misma manera con el tercer oferente, en caso de incumplimiento por el segundo proponente".

Que mediante Comunicación Interna AN-DFIAC-CR No. 1349/2012 de 02/08/2012, el Departamento de Finanzas, refiere que el número de código, por concepto de pago asignado correlativamente según la tabla paramétrica es el: Código 250 - INGRESOS POR REMATES, señalando además que se debe considerar que se trata de un concepto de pago que no constituye un servicio que presta la Aduana Nacional, por lo que no está sujeto al IVA, por tanto no será facturado.

Que el Informe AN-DFIAC No. 0246/2012 de 03/09/2012 de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, concluye que corresponde la creación del nuevo código 250 (Ingresos por Remates) de pago por concepto de multas para que sea destinado a los depósitos realizados por el Departamento de Finanzas - Área de Remates, por concepto de empoques retenidos definitivamente, depósitos no identificados, saldos por distribución y otros relacionados.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante, informe AN-GNJGC-DALJC No 1122/2012 de 09/10/2012, sobre la base del Informe Técnico AN-DFIAC No. 0246/2012 de 03/09/2012, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, la Comunicación Interna AN-DFIAC-CR No. 1349/2012 de 02/08/2012, del Departamento de Finanzas y con el objeto de operativizar lo establecido en la Resolución de Directorio No. RD 01-003-11 de 23-03-2011, que aprueba el Nuevo Manual para el Procesamiento por Contrabando Contravencional y Remate de Mercancías, concluye que corresponde crear el nuevo código de pago por concepto de multas 250 (Ingresos por Remates), para que sea destinado a los depósitos realizados por el Departamento de Finanzas - Área de Remates, por concepto de empoques retenidos definitivamente, depósitos no identificados, saldos por distribución y otros relacionados, constituyéndose estos ingresos propios de la Aduana Nacional, en cumplimiento del artículo 29 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000.

Que el artículo 39, inciso h) de la Ley General de Aduanas, señala que es atribución del Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional de Bolivia, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer la adición del siguiente concepto de pago, en la clasificación de conceptos de Pago de Ingresos Propios de la Aduana Nacional de Bolivia:

Código	Concepto del Ingreso	Descripción Alcance	Tratamiento Tributario	IVA	Responsable	Importe	Cuenta
250	"INGRESOS POR REMATES"	Empoques retenidos definitivamente, depósitos no identificados, saldos por distribución y otros relacionados	No constituye un servicio, por tanto no deberá ser facturado	NO	Departamento de Finanzas Área de Remates	Porcentajes variables	4169-03-D-353 Ingreso Propio de la Aduana Nacional el 100%

SEGUNDO. El nuevo concepto de pago señalado en la presente resolución, será recaudado conforme lo establecido en la Resolución de Directorio No. RD 01-013-03 de 13/06/2003, que aprueba la clasificación de los conceptos de pago correspondientes a ingresos propios de la Aduana Nacional e ingresos del T.G.N., recaudados por la Aduana Nacional.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas a través del Departamento de Finanzas, estará encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PE/MDAV  
GG/APP  
GNAR/HGV/BVE  
GNS/HFS  
GNI/MPPP/MFP/JRLQ  
RA CATEGORIA 01

*[Firma]*  
Marlene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
COPIA LEGALIZADA  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
09 NOV '12

*[Firma]*  
Paola Wayra Ruiz  
TÉCNICO ADMINISTRATIVO 2  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
Aduana Nacional de Bolivia